# PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018

| FECHA DEL ENVIO | NUMERO DE RADICADO | RESPONSABLE | NUMERO DE GUIA | MOTIVO DEVOLUCION |
|---|---|---|---|---|
| 7/06/2018 | 20189030379501 | 15974552 | GIAM | DIRECCION ERRADA |
| 7/06/2018 | 20189030379461 | 15974555 | GIAM | DIRECCION ERRADA |
| 12/06/2018 | 20189030379801 | 15976831 | GIAM | NO RESIDE |
| 12/06/2018 | 20189030379761 | 15976832 | GIAM | NO RESIDE |
| 12/06/2018 | 20189030381591 | 15976835 | GIAM | NO RESIDE |
| 12/06/2018 | 20189030381821 | 15976837 | GIAM | NO RESIDE |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| FECHA DE ELABORACION | | 25/06/2018 14:48 | RECIBE: Maira R. 3:00pm /25-06-18/ | |
| OBSERVACIONES | | | | |

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189030381591

Nobsa, 11-06-2018 12:28 PM

Señor:
**CARLOS ANDRES FORERO MUÑOZ**
Calle 182 No. 30-35
Bogotá

Asunto: << Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20189030364412 del 25 de abril de 2018, título BD6-151.>>

Respetado señor Forero:

Respecto a solicitud de la expedición de copias del título minero No. BD6-151, resulta pertinente informarle que, en cuanto a la información técnica de dicho expediente, en materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

> ***Artículo 260. Carácter público**. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.*

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

> ***Artículo 337. Objetivos**. El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*
> *1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.*
> *2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.*
> *3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.*
> *4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.*
> *5. Unificar la información existente en relación con el sector minero.*
> *6. Administrar el Registro Minero Nacional.*

A pesar de ello, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

> ***Artículo 88.*** *Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.*

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda información técnica y económica del concesionario aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular.

Ahora bien, en cuanto a la expedición de copias de la información contendida en las carpetas jurídicas del expediente No. BD6-151, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

> *Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:*

| REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS | VALOR INCLUIDO IVA |
|---|---|
| | |
| Fotocopia simple (por cada folio solicitado) | $200,00 |
| Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado) | $1.200,00 |
| Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB | $100,00 |
| Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado) | $350,00 |
| Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado) | $450,00 |

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnético, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad

bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

En lo que a su solicitud respecta, deberá tener en cuenta que el número de folios por usted requeridos ascienden al número de 104, por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

Cordialmente,

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**
**Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa**
Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Maria Helena Rosas Naranjo- Abogada GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 06 de junio de 2018
Número de radicado que responde: 20169030357992
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente No. DB6-151

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS ANDRES FORERO MUÑOZ

CALLE 182 30 35-

BOGOTA
BOGOTA

Zona: NOZON9 OP: 346848531
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 12/06/2018 13:05

15976835

cadena courrier

Motivo Devolución:
- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

CADENA COURRIER CENTRO

17

341-01

cadena courrier

Reclamo: ▲ Incongruencia: ◆

15976835

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P:

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 12/06/2018 13:05
Destinatario: CARLOS ANDRES FORERO MUÑOZ
Dirección: CALLE 182 30 35-
Barrio: Cozl. el Triunfo
Municipio: BOGOTA
Depto: BOGOTA

OP: 346848531 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Producto: 341-01

17

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030381591

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación | Quien Entrega

Motivo Devolución:
- Desconocido
- Rehusado
- ☒ No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189030379761

Nobsa,06-06-2018 14:32 PM

Señor:
**CARLOS ANDRÉS FORERO MUÑOZ**
E mail: centralamericanlive@gmail.com
Celular: 3012359243
Calle 182 No. 30-35
Bogotá D. C.

**Asunto**: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20185500503632 del 28 de mayo de 2018.

Respetado señor Forero:

Dando alcance a su solicitud, me permito informarle, que a la fecha la autoridad minera en cumplimiento a la política institucional de "Cero Papel" encaminada a racionalizar, estandarizar, automatizar, facilitar y agilizar los trámites de la entidad, está llevando a cabo el proyecto de digitalización de todos los expedientes físicos de los títulos mineros que son competencia del Punto de Atención Regional de Nobsa, por tal motivo no es posible tener acceso a los documentos que conforman el título minero JBS-14491; por lo tanto, damos respuesta clara y oportuna tomando como referencia, datos extraídos de CMC, así como de los archivos computarizados que reposan en este Punto de Atención:

1. Sea lo primero informar que revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional, se registra en este punto de Atención el contrato de concesión No JBS-14491, cuyos titulares obedecen a los señores JORGE ENRIQUE PACHÓN y LUIS ENRIQUE MAHECHA.

2. En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

> ***Artículo 260. Carácter público.*** *El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada.*

*De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.*

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

***Artículo 337.*** *Objetivos. El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*

*1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.*
*2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.*
*3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.*
*4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.*
*5. Unificar la información existente en relación con el sector minero.*
*6. Administrar el Registro Minero Nacional.*

A pesar de ello, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

***Artículo 342. Responsabilidad:*** *Para garantizar que la información con destino al sistema que conforme el Sistema de Información Minera cumpla con los objetivos de éste y reúna las características señaladas en el presente capítulo la autoridad minera será responsable:*
*1. Diseñar el contenido, condiciones y características de la información que los obligados deben suministrar.*

*2.* ***Velar por el cumplimiento de la obligación de envío de la información al Sistema.***

3. Practicar pruebas de control y calidad de la información.

4. Generar estadísticas relevantes con base en la información disponible para contribuir a los procesos de planeación y promoción de la industria minera.

5. Estructurar e implementar mecanismos eficientes para la divulgación oportuna de la información.

Así mismo, conviene precisar que la publicidad de la información técnica y económica del concesionario se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

> ***Artículo 88.*** *Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.* ***Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código****.*

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular, y/o previa orden judicial o administrativa de autoridad competente.

3. Así las cosas resulta pertinente informarle que respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

   *Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:*

| REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS | VALOR INCLUIDO IVA |
|---|---|
| | |
| Fotocopia simple (por cada folio solicitado) | $200,00 |
| Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado) | $1.200,00 |
| Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB | $100,00 |

| | |
|---|---|
| Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado) | $350,00 |
| Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado) | $450,00 |

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá imprimirse el recibo de pago en una impresora láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta que el número de folios por Usted autorizados (carpetas jurídicas) ascienden al número de 331, por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

Finalmente, es pertinente comunicarle, que se procederá a solicitar vía electrónica a la firma contratista encargada de tal digitalización, la priorización del citado expediente, con el fin de atender satisfactoriamente su pedimento, una vez haya efectuado el trámite en comento.

Cordialmente,

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
**Anexos:** cero (0)
**Copia:** escribir No aplica.
**Elaboró:** Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC
**Revisó:** No aplica.
**Fecha de elaboración: 06-06-2018 14:24 PM** .
**Número de radicado que responde:** 20185500503632
**Tipo de respuesta:** Total
**Archivado en:** Expediente No JBS-14491

Motivo Devolución:
- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [ ] No reside
- [ ] No reclamado
- [ ] Dirección errada
- [ ] Otros

CADENA COURRIER CENTRO

6

cadena courrier

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS ANDRES FORERO MUÑOZ

CALLE 182 30 35-

BOGOTA
BOGOTA

Zona: NOZON9 OP: 346848531

Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 12/06/2018 13:05

15976832

341-01

cadena courrier

15976832

Reclamo: ▲ Incongruencia: ◆

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 ●
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P:

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 12/06/2018 13:05
Destinatario: CARLOS ANDRES FORERO MUÑOZ
Dirección: CALLE 182 30 35-
Barrio: cay d Triunfo
Municipio: BOGOTA
Depto: BOGOTA

OP: 346848531 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Producto: 341-01

6

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030379761

NO PERMITE BAJO PUERTA

| Observación | Quien Entrega |
|---|---|

Motivo Devolución:
- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [x] No reside
- [ ] No reclamado
- [ ] Dirección errada
- [ ] Otros

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189030379801

Nobsa, 06-06-2018 14:32 PM

Señor:
**JORGE ELIECER BARRERA ZORRO**
E mail: juandavidcanal@asesores.com
Calle 115 No. 9 B-16 Edificio Támesis apto 305
Bogotá D. C.

**Asunto:** Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20185500479522 del 30 de abril de 2018.

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud de la referencia, me permito informarle, que a la fecha la autoridad minera en cumplimiento a la política institucional de "Cero Papel" encaminada a racionalizar, estandarizar, automatizar, facilitar y agilizar los trámites de la entidad, está llevando a cabo el proyecto de digitalización de todos los expedientes físicos de los títulos mineros que son competencia del Punto de Atención Regional de Nobsa, por tal motivo no es posible tener acceso a los documentos que conforman el título minero 00986-15; por tanto los datos que a continuación se relacionan fueron tomados tanto de CMC, como de los archivos computarizados que reposan en este Punto de Atención:

**TOMADOR:** JORGE ELIECER BARRERA ZORRO.

**BENEFICIARIO**: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificada con Nit. 900.500.018-2.

**ASEGURADO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificada con Nit. 900.500.018-2

**OBJETO:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la Caducidad del Contrato de Concesión No 00986-15, celebrado entre INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y el señor ELIECER BARRERA ZORRO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Roca o Piedra Caliza en Bruto; localizado en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en el departamento de Boyacá.

-
**CÁLCULO DEL MONTO A ASEGURAR:** La etapa contractual en el que se encuentra el título minero, es la de explotación, sin embargo y como quiera que aún no cuenta con PTO ni licencia ambiental, el monto asegurado corresponderá al 5% del valor anual de la cuantía de la inversión informada por el titular para el último año de la etapa de exploración.

**VALOR ASEGURABLE:** $ 500.000 M/Cte.

Lo anterior, de conformidad con lo regulado por el artículo 280 del Código de Minas. Que al tenor reza:

*"Póliza minero ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
*El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

*a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
*b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
*c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".*

La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales. No obstante, debe advertirse a los titulares que la información dada en el presente oficio no limita las funciones de inspección y Vigilancia de la autoridad minera, razón por la cual, una vez allegada la póliza, la misma será evaluada por el área técnica y jurídica, para posteriormente emitir el acto administrativo que apruebe y/o requiera las obligaciones derivadas de dicho contrato de concesión, según sea el caso.

Cordialmente,

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
**Anexos:** cero (0)
**Copia:** escribir No aplica.
**Elaboró:** Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC
**Revisó:** No aplica.
**Fecha de elaboración: 06-06-2018 14:18 PM** .
**Número de radicado que responde:** 20185500479522
**Tipo de respuesta:** total
**Archivado en:** Expediente No 00986-15

Motivo Devolución:
- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [ ] No reside
- [ ] No reclamado
- [ ] Dirección errada
- [ ] Otros

CADENA COURIER CENTRO

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JORGE ELIECER BARRERA ZORRO
CALLE 115 9 B 16 EDF TAMESIS APTO 305-
BOGOTA
BOGOTA

Zona: NOZON9 OP: 346848531
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 12/06/2018 13:05

15976831

341-01

cadena courier

Reclamo: ▲ Incongruencia: ◆

15976831

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P:

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 12/06/2018 13:05
Destinatario: JORGE ELIECER BARRERA ZORRO
Dirección: CALLE 115 9 B 16 EDF TAMESIS APTO 305-
Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: BOGOTA

OP: 346848531 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030379801

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación | Quien Entrega

Motivo Devolución:
- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [ ] No reside
- [ ] No reclamado
- [ ] Dirección errada
- [ ] Otros

cadena courier

Reclamo: ▲ Incongruencia: ◆

15976831

No Si posta

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P:

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 12/06/2018 13:05
Destinatario: JORGE ELIECER BARRERA ZORRO
Dirección: CALLE 115 9 B 16 EDF TAMESIS APTO 305-
Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: BOGOTA

OP: 346848531 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030379801

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación | Quien Entrega

Motivo Devolución:
- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [x] No reside
- [ ] No reclamado
- [ ] Dirección errada
- [ ] Otros

ORLANDO ROZ FORERO
14 JUN 2018
3192338542

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189030379501

Nobsa, 05-06-2018 16:31 PM

Señor:
WILLIAM ALFONSO NANDAR MEDIENTA
**Apoderado especial Mina Real LTDA**
**Contrato DLK-113**
**Mail:** gestionminera@mtcol.com
**Dirección:** Calle 72 # 7 - 64 Piso 6
**País:** Colombia
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta radicado 20189030369282 del 8 de mayo de 2018. Solicitud certificado para uso de explosivos.

Cordial saludo Sr William Alfonso,

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir el certificado para uso de explosivos No. 0010 del 30 de mayo de 2018, con base a lo indicado en el PTO aprobado mediante Resolución GTRN-355 del 24 de noviembre de 2008.

Atentamente,

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

**Anexos:** Certificado No. 0010 del 30 de mayo de 2018 en un (1) Folio
**Copia:** No aplica.
**Elaboró:** Laura Teresa Castro Gómez. Gestor PAR Nobsa
**Revisó:** No aplica.
**Fecha de elaboración:** 30/mayo/2018.
**Número de radicado que responde:** 20189030369282.
**Tipo de respuesta:** Total.
**Archivado en:** Expediente DLK-113.

Falta oficina Buson

Motivo Devolución:
- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

CADENA COURRIER CENTRO

3

cadena courrier

**Apreciado(a) Cliente:**
WILLIAM ALFONOS NANDAR MEDIETA // MIN REAL LTDA

CALLE 72 7 64 PISO 6-

BOGOTA
BOGOTA
Zona: NOZON9 OP: 346848510
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 07/06/2018 13:21

15974552

341-01

Reclamo: Incongruencia:

15974552

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Dia: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P:

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848510 Prioridad:
Fecha Ciclo: 07/06/2018 13:21 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: WILLIAM ALFONOS NANDAR MEDIETA // MIN REAL LTDA
Dirección: CALLE 72 7 64 PISO 6-
Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: BOGOTA

Producto: 341-01

3

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030379501

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación | Quien Entrega

Motivo Devolución:
- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Nobsa, 30 de mayo de 2018

**SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS No. 0010**

**TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa **JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**, informa que el señor WILLIAM ALFONSO NANDAR MEDIENTA, Identificado con C.C. N° 19.424.697, en calidad de Apoderado especial de la Sociedad MINA REAL LTDA, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-113,** requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido contrato, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

| | | |
|---|---|---|
| ***Mineral*** | ***ESMERALDAS Y DEMÁS CONCESIBLES*** | |
| ***Descripción del área donde se ubica el título minero*** | *El área del* **CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-113** *está ubicada en la vereda Note, jurisdicción del Municipio de Muzo, Departamento de Boyacá. Su Área contratada es 124 Ha más 3640 m².* | |
| ***Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)*** | ***13 de julio de 2004.*** *El Contrato en referencia se encuentra vigente.* | |
| ***Etapa Contractual*** | *Exploración* | |
| | *Construcción y Montaje* | |
| | ***Explotación*** | *X* |
| ***Sistema de Explotación*** | *Superficie* | |
| | *Subterráneo* | *X* |
| ***Método de Explotación*** | *Subterráneo, utilizando niveles, gajos pozos dependiendo de la distribución estructural de la mineralización.* | |
| ***Reservas explotables (según PTO o PTI aprobado)*** | *Sin determinar.* | |
| ***Tipo y características del yacimiento*** | *A nivel local afloran estratos rocosos sedimentarios de la Formación Paja con dirección N10E, y una estratigrafía de Lutitas silíceas carbonosas. El rasgo estructural más importante es la falla del Aguardiente y la falla de Itoco.* | |
| ***Producción adicional para el año 2018*** | *9.250 Quilates, con una remoción de 9 Ton/día de material estéril, según lo aprobado en el PTO.* | |
| ***Producción reportada en el año 2017 (según reporte de regalías o FBM)*** | *25.562 Quilates (Dato tomado del Formato Básico Minero Semestral de 2017.* | |
| ***Se consideró el uso de explosivos en el PTO aprobado y de qué tipo*** | *En el PTO aprobado mediante Resolución No. GTRN-355 del 24 de noviembre de 2008, se consideró el uso de explosivos para el arranque del mineral. Los explosivos requeridos son:*<br><br>***INDUGEL PLUS AP: 1.500 barras***<br>***Detonador común: 3000 Und***<br>***Mecha lenta: 4000 mts*** | |

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

| | |
|---|---|
| ***Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)*** | *Mediante Resolución No. Resolución No. 0840 de 13 de septiembre de 2005, CORPOBOYACA otorga Licencia Ambiental.* |
| ***Reglamento de seguridad e higiene minera*** | *Mediante Auto PARN-3641 del 20 de diciembre de 2017, se requirió a la titular minera para que allegara un informe en el que acreditara el acatamiento de las recomendaciones indicadas en el informe PARN-MCGM-068-2017, frente a lo cual el titular minero allegó respuesta mediante radicado 20185500398062 del 5 de febrero de 2018, acorde a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 – Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras subterráneas, en el cual se da por recibido siendo objeto de verificación y seguimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería.* |

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante comunicado con radicado N° 2008031964 de fecha 16 de julio de 2008, para la autorización de suministro de explosivos.

Para constancia se firma en la ciudad de Nobsa a los treinta (30) días del mes de mayo de 2018.

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**
**Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa**

**Proyectó:** ***Laura Teresa Castro Gomez***
**C.C: Expediente No. DLK-113**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189030379461

(Ciudad), 05-06-2018 16:30 PM

Dra:
**CATALINA SILVA BARRERA**
Calle 100 N° 19ª -30 piso 7
Email juridica@coquecol.com – catalina.silva@coquecol.com
Teléfono: 3229048004
Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20185500468172 del 18 de abril de 2018 – Título Minero N° IJ1-14522X.**

Respetada Dra:

En atención a la petición de la referencia, mediante la cual solicita información del estado de cumplimiento de obligaciones del título minero IJ1-14522xx, me permito manifestarle que la agencia Nacional de Minería se encuentra en un proceso de digitalización de todos los expedientes mineros y que con fundamento en las normas que regulan el "Cero Papel" a saber, conforme con el Acuerdo 039 de 2002, Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Ley 594 de 2000, Acuerdo 060 de 2001, Acuerdo 042 de 2002, Norma NTC-ISO 15489-1 de 2010, Ley 1437 de 2011, Decreto 019 de 2012, Directiva Presidencial 004 de 2012, Ley 1564 de 2012 Circular externa 002 de 2012, y demás normas concordantes, con el fin de racionalizar, estandarizar, automatizar, facilitar y agilizar los trámites de la entidad, por lo que solicitamos su colaboración y comprensión frente a las demoras e inconvenientes que se le pueda ocasionar durante el tiempo del proceso.

Adicional a lo anterior, es pertinente indicar que las últimas actuaciones adelantadas dentro del expediente, y de las cuales se puede concluir que obligaciones tiene pendientes el título minero IJ1-144522X, adjunto a la presente copia simple de los autos 56 de 2017, notificado por Estado Jurídico 03-2017 (04 folios) y auto 406 de 2018, notificado por estado jurídico 11-2018 (02 folios).

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**
**Coordinador Punto de Atención PAR Nobsa**

**Anexos:** Seis (06) folios.
**Copia:** No aplica.
**Elaboró:** Argelio Caceres Montoya / Abogado GSC PAR
**Revisó:** No aplica.
**Fecha de elaboración: 05-06-2018 11:41 AM**
**Número de radicado que responde:** 20185500468172
**Tipo de respuesta:** Total

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189030379461

**Archivado en:** expediente IJ1-14522X

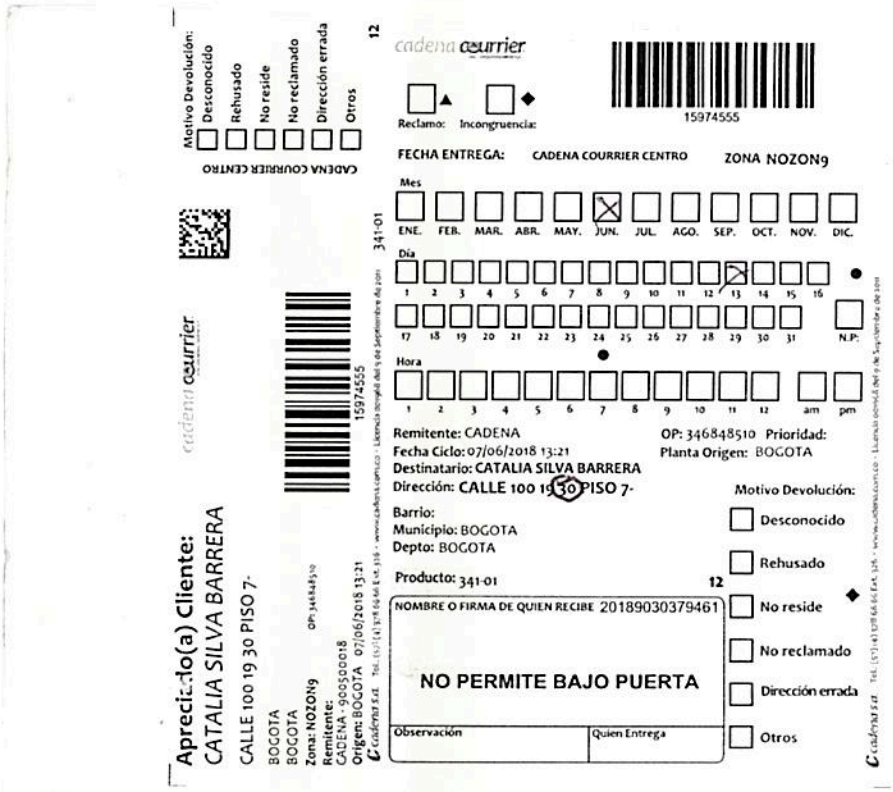

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

AUTO PARN- 0056

Nobsa, 11 ENE 2017

| | |
|---|---|
| REFERENCIA: | CONTRATO DE CONCESIÓN N°IJ1-14522X |
| TITULARES: | SOCIEDAD COLMINAS S.A. |
| MINERAL: | CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES |
| DEPARTAMENTO: | CASANARE |
| MUNICIPIO: | MONTERREY |
| ÁREA: | 248,79003 HECTÁREAS |
| R.M.N.: | 08 DE FEBRERO DE 2010 |
| ETAPA CONTRACTUAL: | EXPLOTACIÓN |

## 1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante Concepto Técnico PARN -1940 de fecha doce (12) de diciembre de 2016. (292 a 295), el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente las obligaciones causadas dentro del expediente. la cual servirá de fundamento para el presente Acto Administrativo.

**1.1. Solicitud de Renuncia:** Por medio del radicado No. 20145500173742 del día 29 de abril de 2014, el apoderado de la titular, allegó escrito por medio del cual solicita renuncia al Contrato de Concesión minera. (Folio 245)

por medio de Auto PARN-2296 del 29 de agosto de 2016, se informó que la solicitud de renuncia no era viable y se concedió el término de un (1) mes para el cumplimiento de las obligaciones que la titular adeuda a la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia, so pena de declarar desistida la solicitud referida.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el citado Auto; Sin embargo, en atención a la evaluación técnica del 12 de diciembre de 2016, se evidencia que existen algunas inconsistencias en el cálculo de las sumas faltantes adeudadas por concepto de canon superficiario, razón ésta para dejar sin efecto los requerimientos efectuados en el numeral 2.5. del Auto PARN-2296 del 29 de agosto de 2016, y retomar mediante Auto la solicitud de renuncia a efectos de informarle a la titular las obligaciones adeudadas a la fecha de la presentación de la renuncia y conceder un nuevo termino para el cumplimiento de las mismas por parte de la titular como ya se anotó y así darle viabilidad a esta solicitud.

**1.2. Canon superficiario.**

AGENCIA NACIONAL DE
**MINERIA**

Mediante Auto PARN- 2296 del 29 de agosto de 2016, notificado en estado juridico 069 del 05 de septiembre de 2016. (Folios 284 a 289), "*se puso en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del articulo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente por los faltantes en los cánones superficiarios correspondientes a. La tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2012 y siete (7) de febrero de 2013, por un valor de NOVECINETOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($973.190 M/CTE), canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2013 al siete (7) de febrero de 2014 valorado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($456.958 M/CTE) y canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2014 al siete (7) de febrero de 2015, valorado en la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE).*

Teniendo en cuenta la evaluacion tecnica realizada el dia 12 de diciembre de 2016, mediante concepto técnico PARN-1940, se conceptuo:

> *Que revaluado los pagos de canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploracion, primera y segunda anualidad de la etapa de construccion y montaje, se observa que lo requerido en el Auto PARN-2296 del 29 de agosto de 2016 por concepto de suma faltante por interés de mora por el no pago oportuno, presenta inconsistencia en su calculo; por lo tanto se realiza nuevamente el cálculo:*

| Fecha inicio de Mora | Fecha pago | Dias Mora | Valor capital | Valor Intereses | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 07/02/2014 | 22/04/2014 | 74 | $5.192.498 | $117.392 | $5.225.890 |
| 07/02/2013 | 26/12/2013 | 322 | $4.666.723 | $458.476 | $5.125.199 |
| 07/02/2012 | 26/12/2013 | 322 | $4.666.543 | $974.890 | $5.641.433 |

> *De acuerdo con la tabla anterior, se observa que la suma causada por concepto de interes moratorio para la tercera anualidad de la etapa de exploración es de novecientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa pesos ($974.890), para la primera anualidad de la etapa de construccion y montaje es de cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos ($458.476), y para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje es de ciento diecisiete mil trescientos noventa y dos pesos ($117.392), por lo tanto se recomienda dejar sin efectos el requerimiento bajo causal de caducidad hecho en el Auto PARN-2296 de fecha 29 de agosto de 2016 en su numeral 2.4, y requerir nuevamente las sumas de novecientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa pesos ($974.890) por concepto de interés moratorio para la tercera anualidad de la etapa de exploración, cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos ($458.476) por concepto de interés moratorio para primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, y ciento*

*diecisiete mil trescientos noventa y dos pesos ($117.392) por concepto de interés moratorio para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

*Teniendo en cuenta que el titular no dio cumplimiento a lo requerido para dar viabilidad a la solicitud de renuncia del contrato de concesión No IJ1-14522X, allegada con radicado No 2014-550-0173742 de fecha 29 de abril de 2014, se recomienda requerir la suma de cinco millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos ($5.343.595) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo consultado en Sistema General de Canon Superficiario Informe Liquidación por Titulo:*

| ETAPA | ANUALIDAD | VIGENCIA | AREA | INICIA | VENCE | VALOR CANON | SALARIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONSTRUCCION MONTAJE | 3 | 2015 | 248.79 | 08/02/2015 | 07/02/2016 | 5.343.595,00 | 644.350,00 |

(...)".

En atención a la evaluación técnica que antecede, se evidencia que existen algunas inconsistencias en el cálculo del canon superficiario, razón ésta para dejar sin efecto el numeral 2.4., del Auto PARN-2296 del 29 de agosto de 2016, y proceder nuevamente con su requerimiento de la siguiente forma:

Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del articulo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente por los faltantes en los cánones superficiarios correspondientes a: La tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2012 y siete (7) de febrero de 2013, por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($974.890 M/CTE), canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2013 al siete (7) de febrero de 2014 valorado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($458.476 M/CTE) y canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2014 al siete (7) de febrero de 2015, valorado en la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($117.392 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**1.3. Formatos Básicos Mineros.** De acuerdo a la evaluación técnica del dia 12 de diciembre de 2016, se conceptúa que se generó la obligación de presentar los FBM anual 2015 y FBM del primer trimestre 2016; al respecto la autoridad minera emitirá el pronunciamiento a que haya lugar una vez resuelva de fondo la solicitud de renuncia al titulo minero.

**1.4. Póliza Minero Ambiental.**

Mediante el Auto PARN 002267 del 29 de octubre de 2014, notificado en estado jurídico 050 del 19 de noviembre de 2014 (folios 252 a 154), se resolvió entre otros no aprobar la póliza No. 12188 expedida por la Aseguradora CARDINAL Seguros, con fecha de expedición 28 de febrero de 2014, y vigencia hasta el dia 26 de febrero de 2017, en consecuencia se requirió bajo apremio de multa la modificación de la póliza en su objeto, amparando el segundo año de construcción y montaje.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Una vez evaluado técnica y jurídicamente el expediente y revisado el Sistema de Gestión y radicación – ORFEO- , se evidenció que el titular no ha dado cumplimiento a mencionada obligación, motivo por el cual respecto al trámite de multa iniciado en el Auto PARN 002267 del 29 de octubre de 2014 la autoridad minera emitirá el pronunciamiento a que haya lugar una vez resuelva de fondo la solicitud de renuncia al título minero. Sin embargo, se le informará a la titular que podrá subsanar este requerimiento allegando la modificación de la póliza referida en cuanto al objeto, es decir debe ser para la etapa de explotación.

**1.5 Programa De Trabajos Y Obras (PTO).**

Mediante Auto PARN-00070 de fecha 11 de marzo de 2013, notificado en estado jurídico No. 015 del 12 de marzo de 2013, se requirió al titular bajo apremio de multa el Programa de Trabajos y Obras. (Folios 130 a 131)

Una vez revisado el expediente, se advierte que el titular minero no ha presentado ante la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obras, en consecuencia, se procederá a informarle al titular minero que con ocasión de la solicitud de renuncia al título minero, la autoridad minera se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre el respecto.

**1.6 Licencia Ambiental.**

Mediante Auto PARN-00070 de fecha 11 de marzo de 2013, notificado en estado jurídico No. 015 del 12 de marzo de 2013, se requirió al titular bajo apremio de multa la Licencia Ambiental. (Folios 130 a 131).

Una vez revisado el expediente, se advierte que el titular minero no ha presentado ante la autoridad minera Licencia Ambiental, en consecuencia, se procederá a informarle al titular minero que, con ocasión de la solicitud de renuncia al título minero, la autoridad minera se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre el respecto.

**1.7. Pago de Visita de fiscalización**

Realizada la revisión del expediente y consultado en el sistema de gestión documental y radicación ORFEO, se evidencia claramente que persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado en el Auto PARN-002267 del 29 de octubre de 2014, en consecuencia se informará que respecto al trámite de multa iniciado en el Auto No. PARN-002267 del 29 de octubre de 2014, la autoridad minera emitirá el pronunciamiento a que haya lugar una vez resuelva de fondo la solicitud de renuncia al título minero.

De otra parte, teniendo en cuenta que a través del Auto No. PARN-2296 del 29 de agosto de 2016, se otorgó el término de un mes para dar cumplimiento al pago por concepto de intereses de visita de fiscalización, por la suma de $282.920; evidenciándose de este modo que se incurrió en un error de digitación, por cuanto la suma adeudada corresponde a capital, en atención al reglamento interno de cartera conforme al cual los valores pagados a la ANM son imputados en primer lugar a intereses y luego a capital, se procederá a efectuar nuevamente su requerimiento so pena de desistimiento, en debida forma.

2. REQUERIMIENTOS:

Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**2.1. Dejar sin efectos.**

**2.2.1.** Los numerales 2.4 y 2.5 del Auto PARN-2296 del 29 de agosto de 2016, respecto del canon superficiario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**2.2. Poner en conocimiento** de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de los faltantes en los cánones superficiarios correspondientes a: La tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2012 y siete (7) de febrero de 2013, por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($974.890 M/CTE), canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2013 al siete (7) de febrero de 2014 valorado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($458.476 M/CTE) y canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2014 al siete (7) de febrero de 2015, valorado en la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea" finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.

**2.3. Informar** al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término establecido, a saber:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**2.3.1.** El pago del valor faltante derivado del pago extemporáneo del canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2012 y siete (7) de febrero de 2013, por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($974.890 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**2.3.2.** El pago del valor faltante derivado del pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2013 al siete (7) de febrero de 2014 valorado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($458.476 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**2.3.3.** El pago del valor faltante derivado del pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero de 2014 al siete (7) de febrero de 2015, valorado en la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($117.392 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**2.3.4.** Comprobante de pago de la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($282.920), por concepto de valor faltante derivado del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 000004 del 5 de febrero de 2013.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención[1] de renuncia al Contrato de Concesión No. IJ1-14522X, presentada el día 29 de abril de 2014, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

**2.4.** **Informar** a la titular que a través del presente proveído la Autoridad Minera se pronunciará solo hasta la fecha de la solicitud de la renuncia es decir hasta el día 29 de abril de 2014, en consecuencia una vez definida esta nos pronunciaremos frente a los formatos básicos mineros anual de 2014 y semestral de 2015, si a ello hubiere lugar.

---

[1] Artículo 17 del LEY 1755 DE 2015. Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la información o documentos faltantes que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término improrrogable de un (1) mes.
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento. Salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente. Contra el mismo únicamente procederá recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**2.5. Informar** a la titular que respecto los trámites de multa iniciado en el Auto PARN 002267 del 29 de octubre de 2014, frente a la póliza minero ambiental y el realizado mediante Auto PARN-002267 del 29 de octubre de 2014, frente al pago de la suma faltante causada por demora en el pago de la visita de fiscalización la autoridad minera emitirá el pronunciamiento a que haya lugar una vez resuelva de fondo la solicitud de renuncia al titulo minero. Sin embargo se le informara a la titular que podrá subsanar el requerimiento de la póliza allegando la modificación de la misma en cuanto al objeto, es decir debe ser para la etapa de explotación.

**2.6. Informar** a la titular, que la autoridad minera no emitirá pronunciamiento frente a las obligaciones de presentación del Programa de Trabajos y Obras, y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, en vista a que su exigibilidad está condicionada al resultado del trámite de renuncia al presente titulo minero.

**2.7. Informar** a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del titulo minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Mineria

Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 ENE 2017 0056

**LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO**
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con Asignaciones de Coordinadora

Proyectó: María Mercedes Pinto V. - ABOGADA PUNTO PAR NOBSA
Revisó: Nancy Patricia MOLINA ROJAS PAR - NOBSA
Revisó: Andrea Carolina G. - ABOGADA PUNTO PAR NOBSA

AGENCIA NACIONAL DE
**MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

AUTO PARN- 0406

Nobsa, 01 MAR 2018

| | |
|---|---|
| REFERENCIA: | CONTRATO DE CONCESION N° IJ1-14522X (Ley 685 de 2001) |
| TITULARES: | SOCIEDAD COLMINAS S.A. |
| MINERAL: | CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES |
| DEPARTAMENTO: | CASANARE |
| MUNICIPIO: | MONTERREY |
| ÁREA: | 248 HECTÁREAS Y 79003 METROS CUADRADOS |
| R.M.N.: | 08 DE FEBRERO DE 2010 |
| DURACION: | 30 AÑOS |
| ETAPA CONTRACTUAL: | TERCER AÑO DE EXPLOTACIÓN |

## 1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

### 1.1. Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-OHPP-2016 de junio de 2016 (folio 1-22 C_VF)

A través de Auto PARN N° 2296 de 29 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico N° 069- 2016 de 05 de septiembre de 2016 (folio 284-290), se informó a la sociedad titular que como resultado de la vista adelantada al área del titulo el día 17 de junio de 2016, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control en mención, por medio del cual no se realizaron recomendaciones toda vez que no se evidenció actividad minera.

### 1.2. Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-DMC-2017 de 10 de octubre de 2017 (folio 23-30 C_VF)

El día 26 de septiembre de 2017, se realizó visita de inspección de campo al área del titulo N° IJ1-14522X, de acuerdo al plan de inspecciones de campo, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva acta suscrita por la autoridad minera, sin el acompañamiento de la sociedad titular o algún representante; en virtud de la cual se elaboró el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-023-DMC-2017 de 10 de octubre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y cuyas conclusiones y recomendaciones se encuentran relacionados así:

*"(...) 8. CONCLUSIONES*

*A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:*

*Se dio cumplimiento a la visita el dia 25 de septiembre de 2017, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control de los titulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control, el área del Contrato de Concesión No. IJ1-14522X, se localiza en la Vereda tierra grata, municipio de Sabanalarga departamento de Casanare.*

*El contrato de Concesión No. IJ1-1452X, no cuenta con PTO aprobado, ni con licencia ambiental otorgada.*

*El área inspeccionada corresponde al título del Contrato de Concesión No. IJ1-14522X, contractualmente se encuentra en etapa de Explotación.*

*En el momento de la visita no se evidenciaron trabajos mineros activos, ni personal laborando dentro del área del contrato*

*Revisado el sistema grafico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato no presenta superposición total con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. (...)"*

Como consecuencia de lo anterior, por medio del presente proveído habrá de efectuarse los pronunciamientos a que haya lugar, atendiendo las conclusiones y recomendaciones arriba transcritas.

Que en virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Mineria –ANM-:

2. DISPONE:

**2.1. Informar** a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-DMC-2017 de 10 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2. Advertir** a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del titulo, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su titulo sino en el delito de explotación ilicita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el articulo 338 del Código Penal.

**2.3. Informar** a la sociedad titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

0406

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

01 MAR 2018

**MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA**
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

0406

*Proyectó: Ana Magda Castelblanco Pérez - Abogada GSC PAR NOBSA*
*Conceptuó: Deisy Martínez Cordero – Ing. de Minas GSC PAR-NOBSA*
*Revisó: Amanda Judith Moreno Bernal - Abogada GSC PAR-NOBSA*

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Radicado ANM No: 20189030381821

Nobsa, 12-06-2018 09:47 AM

Señor:
**CARLOS ANDRES FORERO MUÑOZ**
Calle 182 No. 30 - 35
Email. centralamericainlive@gmail.com
Celular: 3012359243
Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta a solicitud de copias presentada bajo radicado No 20185500503612 del 28 de mayo de 2018, del Título Minero No. GKM-081.**

Respetado señor Forero.

Acuso de recibo a la solicitud de lo enunciado en el asunto, a través del cual se solicita copias del expediente contentivo del título minero No GKM-081, al respecto me permito informar que en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

| REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS | VALOR INCLUIDO IVA |
|---|---|
| Fotocopia simple (por cada folio solicitado) | $200,00 |
| Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado) | $1.200,00 |
| Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB | $100,00 |
| Grabación de la información en CD | $350,00 |
| Grabación de la información en DVD | $450,00 |

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según su deseo.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta el número de folios por Usted requeridos que es de todo el expediente y con observancia que hasta el 22 de marzo de 2018, fecha en que fue enviado para su respectiva digitalización y a ese momento el expediente contaba con dos (2) carpetas jurídicas que en su orden se encontraban así: (1) 200 folios, (2) 206 folios, Técnicas seis (6) así: (1) 99 folios, (2) 40 folios, (3) 25 folios, (4) 18 folios, (5) 30 folios (6) 67 folios; económica (1) 8 folios, Formatos Básicos (1) 27 folios y planos con 6 folios. En ese orden resulta un total de 720 folios y seis planos; por lo tanto, deberá cancelar el valor respectivo según lo deseado y precisar lo solicitado.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

**Anexos:** Cero (0)
**Copia:** No aplica.
**Elaboró:** Hipólito Hernández Carreño – Abogado VSCSM-PARN
**Revisó:** No aplica.
**Fecha de elaboración:** <<12-06-2018>>
**Número de radicado que responde:** 20185500503612
**Tipo de respuesta:** Informativo
**Archivado en:** Expediente No. GKM-081

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS ANDRES FORERO MUÑOZ
CALLE 182 30 35-
BOGOTA
BOGOTA

Zona: NOZON9 OP: 346848531
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 12/06/2018 13:05

15976837

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

CADENA COURRIER CENTRO

19

cadena courrier

Reclamo: ☐ ▲ Incongruencia: ☐ ◆

15976837

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 ●
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 12/06/2018 13:05
OP: 346848531 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: CARLOS ANDRES FORERO MUÑOZ
Dirección: CALLE 182 30 35-
Barrio:
Municipio: BOGOTA Conj. Etnofo
Depto: BOGOTA

Producto: 341-01

19

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030381821

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación | Quien Entrega

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☒ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadenacourrier.com - Licencia especial del 5 de Septiembre de 2011 341-01